

Designan Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Andrés Bustamante Encinas, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2002063-22

Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 932-2021-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 733 - 2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, aprobado por la Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100, el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-VIVIENDA, se designa a la señora Ana Sofía Rodríguez Yáñez como miembro del CONAFOVICER, en

representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con el documento del visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comunica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que la citada miembro ha formulado renuncia a la designación señalada en el considerando precedente; motivo por el cual, solicita que se designe en su reemplazo al señor Jean Pierre D’Laura Quintana;

Que, por el Informe N° 733 -2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se designa al señor Jean Pierre D’Laura Quintana como miembro del CONAFOVICER en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100, que aprueba el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Vivienda y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana Sofía Rodríguez Yáñez como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizada por la Resolución Ministerial N° 259-2020-VIVIENDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jean Pierre D’Laura Quintana como miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

2002028-1

Disponen la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2021 y modifican el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre del 2021

VISTOS:

Los Informes N°s. 182 y 185-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); los Informes N°s. 852-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y 868-2021/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y los Informes Técnico Legales N°s. 056 y 57-2021-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MBJF de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Memorandum N° 1227-2021-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y



Presupuesto (OGPP); el Informe N° 730-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 236-2020-VIVIENDA y N° 182-2021-VIVIENDA, en adelante Reglamento Operativo;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento Operativo dispone que el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio se efectúa previa convocatoria aprobada por Resolución Ministerial, en el que se establecen las condiciones para

la postulación de los Grupos Familiares y de ser necesario el plazo para la inscripción de los mismos;

Que, mediante la Carta N° 06076-2021-FMV/GO, la Gerencia de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA S.A., comunica que se tienen 46,850 Grupos Familiares Elegibles para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, con los documentos de vistos, la DGPPVU sustenta y propone la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2021, para el otorgamiento de hasta 11,363 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, al contar con disponibilidad presupuestal, conforme a lo opinado por la OGPP, para la atención de igual número de Grupos Familiares que tienen la condición de Grupos Familiares Elegibles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial; asimismo, propone modificar el párrafo 18.1 del artículo 18, el literal f) del artículo 19 y el literal b) del párrafo 29.1 del artículo 29 del Reglamento Operativo, referidos a la presentación de expedientes de registro de proyecto y el otorgamiento de código de proyecto, requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos y requisitos para la liberación de garantías, respectivamente, a fin de permitir la recepción de nuevos expedientes de registro de proyectos, en caso no se haya otorgado la cantidad de códigos de proyecto necesarios para cubrir el número total de BFH convocados y de adecuar sus términos a la normativa especial, contenida en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 730-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que dispone la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2021; y, la modificación del Reglamento Operativo;

NLA Normas Legales Actualizadas

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario dar atención a la población señalada en los considerandos precedentes, a través de la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2021; así como, modificar el Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2021

1. Convocar a las Entidades Técnicas con registro vigente, así como a la población a nivel nacional que, a la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial, tenga la condición de Grupo Familiar Elegible y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias, a participar en la presente convocatoria.

2. La presente convocatoria alcanza el otorgamiento de hasta 11,363 Bonos Familiares Habitacionales (BFH), para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con los cuales se atenderá a los Grupos Familiares Elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por la Resolución Ministerial N° 131-2020-VIVIENDA y de la Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2021, aprobada por la Resolución Ministerial N° 016-2021-VIVIENDA.

3. Disponer que la condición de Grupo Familiar Elegible a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se mantiene vigente hasta que las Entidades Técnicas soliciten la asignación y el desembolso de los BFH comprendidos en la presente convocatoria. El plazo máximo que tienen las Entidades Técnicas para solicitar la asignación y el desembolso de los BFH, incluida la posible subsanación de observaciones a las solicitudes presentadas, vence el 4 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias

Modificar el párrafo 18.1 del artículo 18, el literal f) del artículo 19 y el literal b) del párrafo 29.1 del artículo 29 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 18.- Presentación de Expedientes de registro de Proyecto y otorgamiento de código de proyecto

18.1 El FMV recibe igual número de expedientes de registro de proyecto que la cantidad de BFH convocados. En el supuesto que no se otorgue la cantidad de códigos de proyecto para cubrir el número total de BFH convocados, el FMV puede recibir, por única vez, nuevos expedientes de registro de proyecto, por el plazo que establezca en su sede digital.
(...)”.

“Artículo 19.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:
(...)

f. **Licencia de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias.**
(...)”.

“Artículo 29.- Requisitos para la liberación de garantías

Los documentos de sustento necesarios para la solicitud de liberación de garantías presentados por la ET son los siguientes:
(...)

29.1 Cuando la ET construya con los recursos del BFH y del ahorro, debe presentar:
(...)

b. **Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias.**
(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

2002033-1

Oficializan la actualización del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 075-2021-VIVIENDA-SG

Lima, 15 de octubre del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1148-2021/VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 390-2021-VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar; el Acta de Sesión Ordinaria N° 09/2021 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, y la participación de los/as trabajadores/as y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el literal b) del numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende, entre otros, el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; el cual es prorrogado mediante Decretos